

porte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Debido a que la zona donde se ubica la explotación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), las dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino en las parcelas agrícolas afectadas por el Plan de Conservación de la citada especie, serán las indicadas en el Plan de fertilización.

1.14.— En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.15.— Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autori-

zación previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de junio de 2006.

El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

2004

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones de Fabricación de Oxido de Cal, ubicadas en el término municipal de La Puebla de Albornón (Zaragoza), y promovida por Comercial e Industrial Aries, S.A.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES, S.A. (CIARES), resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 29 de septiembre de 2004, el promotor -COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES, S.A.—inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Instalación de un Horno Vertical Regenerativo de fabricación de Oxido de Cal e instalaciones auxiliares en el término municipal de La Puebla de Albornón (Zaragoza)», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 1 de octubre de 2004 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 26 de abril de 2005 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo 3. Instalaciones minerales. 3.1 Instalaciones de fabricación (...) de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Asimismo, la actividad se considera sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, según dicta la Ley 6/2001 de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, al figurar incluida en su Anexo II Grupo 9. Otros proyectos. K. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran

en el anexo I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente (...) 1. Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, habiendo presentado el promotor el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero.—Con fecha 9 de julio de 2001, se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 81 la Orden de 24 de mayo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de horno para la producción de óxido de calcio en el T.M. de la Puebla de Albornón (Zaragoza), promovida por Comercial e Industrial Aries, S.A., resultado compatible y condicionada al cumplimiento del condicionado ambiental.

Cuarto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 29 de abril de 2005, por el que se somete el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de La Puebla de Albornón (Zaragoza). El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2005.

Quinto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.—CIARES, S.A., dispone de la Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha 28 de diciembre de 2004, modificada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 12 de septiembre de 2005, en las que se incluye el horno existente y el nuevo horno.

Séptimo.—Se solicita, con fecha 23 de junio de 2005, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de CIARIES S.A., conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley 16/2002. Con fecha 15 de septiembre de 2005, la Confederación informa que se ha de requerir al promotor, como consecuencia de las deficiencias en la documentación presentada por el promotor en relación al vertido. Con fecha 19 de septiembre de 2005, el INAGA hace un requerimiento de información al mismo, recibiendo a fecha 23 de noviembre de 2005 un documento complementario por parte del promotor. Con fecha 28 de noviembre de 2005 se remite la información complementaria aportada por el promotor al Organismo de Cuenca. Con fecha 14 de marzo de 2006, se reitera la solicitud de informe con carácter de urgencia. Con fecha 19 de mayo de 2006, se recibe en el INAGA informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de CIARIES S.A. condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones.

Octavo.—Se solicita, con fecha 23 de junio de 2005, informe al Ayuntamiento de la Puebla de Albornón (Zaragoza) sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente, tal como se señala en el Art. 18 de la Ley 16/2002.

Noveno.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 1 de junio de 2006, personándose el promotor en el INAGA y, transcurrido el plazo, no manifestando consideraciones al respecto. Posteriormente, en fecha 22.6.06, se comunicó al Ayuntamiento de La Puebla de Albornón el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Décimo.—La actuación proyectada se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico, cuenta con los preceptivos informes favorables de la CPOT de Zaragoza y se ha considerado

compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de La Puebla de Albornón. No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del Convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Asimismo, la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegidas y, en concreto, no se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/200 del Gobierno de Aragón).

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para formular la Declaración de Impacto Ambiental y para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A los efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, formular, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible a la Instalación de un Nuevo Horno Vertical Regenerativo de fabricación de Óxido de Cal e instalaciones auxiliares, en el término municipal de La Puebla de Albornón (Zaragoza), promovido por COMER-

CIAL E INDUSTRIAL ARIES, S.A. (CIARIES S.A.), supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye a continuación.

2.—Sustituir el condicionado ambiental incluido en la Orden de 24 de mayo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de horno para la producción de óxido de calcio en el T.M. de la Puebla de Alborn (Zaragoza), promovida por Comercial e Industrial Aries, S.A., por el de la presente Resolución.

3.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES, S.A. (CIARIES S.A.) (CIF: A08081986), para la fabricación de óxido de cal en dos hornos, con una producción nominal de 146.000 t/año, en la parcela 39 del polígono 18 paraje «Santa Cristina», del término municipal de La Puebla de Alborn, provincia de Zaragoza, en Suelo No Urbanizable Genérico en las coordenadas UTM Huso 30 X:679190 Y:4580418. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

3.1.—Cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se cumplirán las medidas preventivas, correctoras y protectoras del Estudio de Evaluación de Efectos Medioambientales de la Instalación de un Horno Vertical Regenerativo de fabricación de Óxido de Cal e instalaciones auxiliares, así como lo establecido en el Plan de Vigilancia, en lo que no resulte modificado por la presente Resolución.

3.2.—Descripción de la instalación.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones de CIARIES, S.A. es la Fabricación de Óxido de Cal, a partir de carbonato cálcico. El combustible principal previsto es coke de petróleo. La planta existente se amplía con la instalación dentro de la parcela ya ocupada por el primer horno, de un segundo Horno Vertical Regenerativo de Flujo Paralelo de fabricación de Óxido de Cal e instalaciones auxiliares, con características idénticas al horno existente. Cada horno tiene una capacidad de producción de 200 t/día de óxido cálcico.

La materia prima, suministrada de la cantera «Macondo» próxima a la planta, que se utiliza es piedra caliza de la máxima riqueza en carbonato cálcico, con un tamaño de 40-80 mm, se deposita en la tolva de recepción o directamente al silo de piedra caliza.

La maquinaria que compone la instalación, siguiendo las diferentes fases del proceso es la siguiente:

I. Maquinaria común para los dos hornos:

a) Alimentación de piedra: tolva de alimentación, alimentador vibrante, cinta transportadora, silo de almacenamiento.

b) Carga de horno: alimentador vibrante, criba, cinta transportadora, cinta menudos.

c) Salida de producto: alimentador vibrante, cinta transportadora, distribuidor de dos vías, criba de clasificación para tres tamaños, cuatro silos de almacenamiento.

d) Molienda de coke de petróleo: tolva recepción, alimentador, cinta transportadora, molino clasificador, generador de gases, filtro de mangas, alimentador alveolar, ventilador, silo de almacenamiento de coke de petróleo.

e) Se dispone de un generador de emergencia, que utiliza como combustible gasoil.

II. Maquinaria para cada horno:

f) Dosificación de coke de petróleo: desterronador, alveolar, tolva pesadora, tres alveolares de dosificación, dos soplantes de coke de petróleo.

g) Equipos para el funcionamiento del horno: tres soplantes de combustión, dos soplantes de enfriamiento, tres soplantes de refrigeración, dos equipos hidráulicos, grupo de emergencia.

h) Equipos auxiliares: compresor, filtro de gases del horno.

El proceso industrial comienza con el depósito de caliza en la tolva de recepción (60 t de capacidad), a partir de la cual

mediante un alimentador vibrante y una cinta transportadora es elevada al silo de almacenamiento, desde el cual se alimenta el horno. El horno, de dos cubas, utiliza como combustible principal coke de petróleo, si bien para el secado del coke antes de su molturación se utiliza biomasa (orujillo). El funcionamiento es de tipo alternativo y permite la máxima recuperación de calor, dispone de soplantes para suministrar el aire necesario al coke de petróleo. También hay soplantes para la refrigeración de lanzas y para el enfriamiento de la piedra calcinada (cal viva). Para el accionamiento de las clapetas del horno se dispone de un equipo hidráulico.

Como equipos auxiliares se precisa un generador de emergencia y de un compresor para el suministro de aire necesario para el horno y para el filtro de mangas situado a la salida de gases del horno. A la salida del horno una cinta transportadora conduce el óxido cálcico a los silos de almacenamiento, mediante válvula de dos vías se deposita el producto directamente en un silo o en una criba de clasificación de tres tamaños cada uno de los cuales se depositará en un silo. Los destinos del óxido cálcico son la distribución directa en terrón (10-70 mm) o micronizado (90-200 μ) a diferentes tamaños. La planta opera 8.000 horas nominales al año.

La instalación de preparación de coke de petróleo se compone de una tolva de recepción, debajo de la cual y mediante un extractor de banda se conduce el carbón a una cinta transportadora que alimenta el molino que lo reduce a la finura adecuada para utilizarlo como combustible del horno, a la vez que se lleva a cabo este proceso de molienda se produce el secado del coke. Mediante transporte neumático, accionado por un ventilador aspirador, se deposita en el silo de almacenamiento, pasando por un ciclón de recogida de finos y un filtro de mangas. La dosificación del carbón se realiza mediante una cantidad prefijada y pesada que se introduce en cada ciclo de combustión.

Las instalaciones cuentan con un laboratorio en el que se realiza un control de calidad del producto acabado. Asimismo, existe un taller mecánico en el que se realizan diversas operaciones ocasionales de reparación y mantenimiento de maquinaria e instalaciones.

Se encuentra en desarrollo una planta piloto de I+D, en el que se investigan mezclas fundentes para la industria siderúrgica, dichas mezclas se realizan con óxido cálcico (CaO), óxido de magnesio (MgO), dióxido de silicio (SiO₂) y óxido de aluminio (Al₂O₃). Se llevan a cabo producciones esporádicas de 1 o 2 t/día para que las industrias siderúrgicas realicen pruebas del fundente obtenido.

3.3.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la fabricación de óxido de cal, para una producción nominal de 146.000 t/año, son los que se señalan a continuación:

—Materia prima

La materia prima consumida en la instalación es roca caliza rica en carbonato cálcico en diferentes granulometrías, suministrada de la cantera «Macondo».

	<i>Consumo anual nominal</i>
Carbonato cálcico	270.000 t

—Combustible

Como combustible de los hornos se emplea en la planta coke de petróleo.

	<i>Consumo anual nominal</i>
Coke de petróleo	15.400 t

Como combustible para el secado del coke de petróleo antes de la molturación, se emplea biomasa (orujillo).

	<i>Consumo anual nominal</i>
Orujillo	460 t

Como combustible para el grupo electrógeno de emergencia, se emplea gasoil.

—Agua

En el proceso industrial de fabricación de óxido de cal de la planta no se requiere consumo de agua. Se dispone de una red para los servicios e instalaciones auxiliares abastecidos por medio de cisternas, el abastecimiento de agua proviene de un pozo.

El consumo anual previsto de agua es de 520 m³/año

—Electricidad

El suministro de energía eléctrica se realiza desde el punto indicado por la Compañía Eléctrica hasta la estación transformadora situada en el solar a partir del cual se alimenta la planta. El consumo eléctrico previsto con el funcionamiento de los hornos será de unos 5.800 MWh/año.

3.4.—Vertido de aguas residuales.

Vertidos Industriales

Durante el funcionamiento de las instalaciones de CIARES, S.A. no se producen aguas residuales de proceso.

Vertidos Sanitarios

Los vertidos sanitarios corresponden a 10 trabajadores (520 m³/año).

Para las aguas residuales de tipo domiciliario se utilizarán los servicios instalados para el funcionamiento del horno existente, con capacidad para absorber el aumento de caudal producido en la instalación del segundo horno. Estos servicios disponen de un sistema de depuración biológico tipo fosa séptica, con posterior infiltración al terreno, en la cuenca del río Aguas Vivas. Las coordenadas del punto de vertido son X: 679190 e Y: 4580418.

Las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

<i>Parámetros</i>	<i>Límite de vertido</i>
Volumen diario	1,6 m ³
Volumen máximo anual	520 m ³
Materias en suspensión	80 mg/l
DBO5	40 mg/l
DQO	160 mg/l

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo).

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

En caso de que se aprecie una incidencia negativa en el medio receptor, se deberá disponer de una depuración complementaria al tratamiento de depuración primario existente. Asimismo, si en el futuro es viable la conexión del vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, se deberá llevar a cabo la conexión a dicha red de saneamiento.

3.5.—Emisiones a la atmósfera.

3.5.1. Descripción de las emisiones

Las instalaciones de fabricación de óxido de cal promovidas por CIARES, S.A., deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Las instalaciones de fabricación de óxido de cal presentan varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos

por el Anexo II- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

El proyecto contempla las siguientes emisiones atmosféricas:

Oxidos de nitrógeno (NOx): en el caso de los Hornos Regenerativos de Flujo Paralelo, la temperatura dentro del horno no sobrepasa los 1150°C, por lo tanto la formación de NOx por el proceso térmico es poco significativa.

Oxidos de azufre (SOx): el coke de petróleo contiene de un 4 a un 5% de azufre en su composición, si bien el óxido de calcio absorbe un elevado porcentaje de este azufre.

Monóxido de carbono (CO): en condiciones normales de operación no hay elevadas emisiones puesto que la combustión debe ser completa. Se han adquirido equipos de medición de CO para ajustar los parámetros de producción del horno para evitar niveles de emisión elevados.

Dióxido de carbono (CO2): los procesos susceptibles de emitir dióxido de carbono son la oxidación del coke con el oxígeno del aire, la propia reacción de producción de óxido de cal a partir del carbonato cálcico y el secado de coke de petróleo.

3.5.2. Focos de emisión

En las instalaciones de CIARES, S.A., existen los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

—Foco 1:

—Horno 1 Vertical Regenerativo de Flujo Paralelo, con un caudal de gases inferior a 39.000 Nm³/h a 125°C. Diligenciado con número de registro: AR639/PI01.

— Dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

— La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,80 m y altura de 15 m sobre el suelo. El caudal de gases medio es aproximadamente de 27.000 Nm³/h.

— Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

— Se contempla la emisión de polvo y gases contaminantes principalmente SO2, CO, y NOx

— Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
SO2	300 mg/Nm ³
CO	500 mg/Nm ³
NOx	400 mg/Nm ³

—Foco 2:

—Horno 2 Vertical Regenerativo de Flujo Paralelo, con un caudal de gases inferior a 39.000 Nm³/h a 125°C.

— Deberá disponer de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas.

— La chimenea de evacuación tendrá un diámetro de 0,80 m y una altura de 15 m sobre el suelo. El caudal de gases medio es aproximadamente de 27.000 Nm³/h.

— Este foco pertenece al Grupo A Epígrafe 1.10.2., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

— Se contempla la emisión de polvo y gases contaminantes principalmente SO2, CO, y NOx

— Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
SO2	300 mg/Nm ³
CO	500 mg/Nm ³
NOx	400 mg/Nm ³

—Foco 3:

—Molienda y secado de coque de petróleo. Dispone de filtro de mangas para la retención de las partículas sólidas. Diligenciado con número de registro: AR639/PI02.

—Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.1.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

—Se contempla la emisión de partículas sólidas, no pudiendo superarse el límite de 50 mg/Nm³.

—Focos 4 y 5:

—4 Silos de almacenamiento de producto final micronizado. Equipados con dos filtros de mangas.

—Cada silo deberá disponer de su correspondiente salida a filtro de mangas.

—Estos focos pertenecen al Grupo C Epígrafe 3.2.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

—Se contempla la emisión de partículas sólidas, no pudiendo superarse el límite de 50 mg/Nm³.

—Foco 6:

—Salida de gases del transporte neumático desde el silo de almacenamiento al molino de coque de petróleo.

—Deberá disponer de su correspondiente filtro.

—Este foco pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.1.4., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

—Se contempla la emisión de partículas sólidas, no pudiendo superarse el límite de 50 mg/Nm³.

3.6.— Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. Según señala el proyecto, el nivel sonoro puede estimarse inferior a 70 dB a 10 m de distancia, asimismo el ruido generado por los equipos no es perceptible en los núcleos de poblaciones cercanas, siendo la población más cercana La Puebla de Albornón, de la que dista 4 km.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

3.7.— Producción de residuos

Todos los residuos sólidos generados en el proceso de Fabricación de Óxido de Cal deberán ser almacenados adecuadamente, gestionándose posteriormente a través de gestor autorizado.

3.7.1. Producción de residuos peligrosos:

Se incorpora a la presente Autorización de CIARES, S.A. la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el n.º de inscripción AR/PP- 6340 /2006, para los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad
Aceites sintéticos de motor, de transmisión	Lubricantes de maquinaria fija y móvil e		
mecánica y lubricantes	instalaciones auxiliares	130206*	1.800 kg/año
Taladrinas	Taller	120109*	5 kg/año
Envases de plástico	Laboratorio	150110*	9 kg/año

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad
Tubos fluorescentes	200121*	10 kg/año
Luminarias	200135*	10 kg/año

3.7.2. Producción de residuos industriales no peligrosos

Se generarán los siguientes residuos no peligrosos en el desarrollo de la actividad de fabricación de óxido de cal:

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad
Plásticos	Residuos generados	170203	
Piezas metálicas	ocasionalmente durante las	170407	5000 kg/año
Madera	operaciones diarias	170201	
Envases de plástico	Laboratorio	150102	3 kg/año

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

3.7.3. Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de fabricación de óxido de cal:

Residuo	Proceso generador	Código LER	Cantidad
Mezclas de residuos municipales	Actividades generales	200301	3.000 kg/año*
Lodos procedentes de la fosa séptica	Depuración de aguas residuales asimilables a urbanas	190805	1.000 kg/año*

—Cantidad estimada en función del número de trabajadores

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

3.8.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

En el documento de referencia sobre Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la producción de Cal, se indica que el horno es más eficiente energéticamente y con menos emisiones el Horno Vertical Regenerativo de Flujo Paralelo, siendo el tipo de hornos que instala CIARES, S.A.

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Temperatura del horno inferior a los 1150°C, consiguiendo así que la formación de NO_x por el proceso térmico sea poco significativa.

Con relación a la producción de polvo se usan los siguientes sistemas para reducir sus emisiones:

—Cintas transportadoras cubiertas.

—Instalación de filtros de mangas.

Con carácter general, CIARES, S.A. tendrá en cuenta las siguientes disposiciones relativas a las emisiones y a la calidad del aire:

—Las instalaciones deberán ser explotadas y mantenidas de forma que se cumplan los límites de emisión establecidos en la presente Resolución.

—Las chimeneas o conductos de emisión deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11, así como en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

—Con objeto de minimizar fuentes dispersas de emisión que se puedan generar esporádicamente en el almacenamiento y la manipulación de las materias primas y combustibles, así

como por el tráfico de vehículos por la fábrica, se adoptarán las siguientes medidas: pavimentación, limpieza, y regado de viales y, en general, buenas prácticas de orden y limpieza.

Respecto a la prevención en la generación de residuos:

Se plantea la reutilización como materia prima de los finos recogidos en los distintos filtros de tratamiento de gases y los depositados en otros puntos de las instalaciones.

3.9.—Control de los vertidos de aguas residuales

3.9.1.—Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer u valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

3.9.2.—El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo anualmente los parámetros especificados en el punto 2.4. de este condicionado. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una empresa colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

3.9.3.—El colector de salida del vertido de aguas residuales deberá disponer de una arqueta en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Esta arqueta será accesible desde el exterior sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

3.9.4.—Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la CHE, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

3.9.5.—El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro informe anual donde se reflejen los siguientes datos: resultados del control analítico realizado, declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y facturas u otros documentos que acrediten el correcto mantenimiento y limpieza de las instalaciones de depuración.

3.9.6.—Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de La Puebla de Albortón (Zaragoza).

3.9.7.—El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

3.9.8.—Canon de control de vertido: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.). Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113. 3 T.R.L.A.).

Naturaleza del vertido: agua residual industrial

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 520 \text{ m}^3/\text{año}$

Precio básico por metro cúbico; Industrial: 0,03005 euros/ m^3

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado

c) calidad ambiental del medio receptor; Zona de categoría I

Coeficiente $K=0,6813$

Canon de control de vertido = Volumen x Pbásico x K

Canon de control de vertido = $520 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,6813 = 10,65 \text{ euros/año}$

3.9.9.—El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la C.H.E., vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

3.9.10.—Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

3.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la planta para la fabricación de óxido de cal es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos tanto en los Grupo A como en el Grupo B y C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

—La planta deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada dos años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo A, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al Grupo B, y una vez cada cinco años en los focos pertenecientes al grupo C de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

—La planta de fabricación de óxido de cal deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976. A tal efecto, en el foco 1 (antes del 31 de diciembre del 2007) y en el foco 2 (desde su implementación como tal), se medirán en continuo las emisiones de partículas, NOx, CO y SO2 mediante un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, en base a lo dispuesto en el artículo 72.1. del Decreto 833/1975 y en el artículo 28.2. de la Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo B, focos 3 y 6 estos autocontroles medirán en discontinuo las emisiones de los parámetros señalados en sus respectivos apartados con una periodicidad anual.

—Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar estos sensores en continuo del foco 1 y el foco 2.

—Con carácter previo a la implantación de estos sensores de medida en continuo se deberán comunicar el modelo y sus características técnicas a la Dirección General de Calidad Ambiental para su aprobación.

Respecto al registro de las mediciones y controles

—Deberá presentar ante el INAGA un libro-registro de cada foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. En el plazo de cuatro meses de los focos 4, 5 y 6, y en el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal de acuerdo al punto 5 de la presente resolución del foco 2. La fábrica deberá llevar dichos libros-registro de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976,

según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente.

—El libro de registro deberá estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de CIARES, S.A., durante un periodo mínimo de cinco años.

3.11.—Control del polvo

Dado que en las instalaciones el polvo generado en el proceso industrial se acumula en las zonas de tránsito y con el fin de evitar su dispersión en el entorno, se deberá proceder a la retirada del material acumulado periódicamente, una vez cada quince días, almacenándolo en lugar apropiado para su reutilización.

3.12.—Control de la producción de residuos

CIARES S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.13.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

CIARES S.A. deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 7 de febrero de 2007, un informe de situación para los suelos en los que desarrolla la actividad, con el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Con posterioridad la Dirección General de Calidad Ambiental determinará la periodicidad y el contenido de dichos informes.

3.14.—Control del mantenimiento de las instalaciones

Se elaborará y llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo de los equipos de retención y filtrado de contaminantes, con el fin de reducir al mínimo la duración del malfuncionamiento e indisponibilidad.

Las instalaciones de mantenimiento de aguas residuales deberán mantenerse en correcto funcionamiento. El material filtrante deberá renovarse con la periodicidad necesaria para obtener un efluente adecuado.

3.15.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro Estatal de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad del nuevo horno de cal, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y del Reglamento (CE) 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del consejo.

La empresa deberá declarar las emisiones del horno existente, correspondientes al año 2006, en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo

habilitado a tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la comisión Europea de 17 de julio de 2000.

Los equipos dispondrán, siempre que sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3.16.—Informe de adaptación.

La empresa CIARES S.A. remitirá un informe de adaptación de la planta a la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón antes del 31 de diciembre de 2006. En dicho informe se hará constar una descripción de las adaptaciones realizadas en la planta conforme a lo requerido en la presente Autorización, así mismo se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y producción, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

3.17.—Cese de actividades.

La empresa CIARES S.A. comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

3.18.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

4.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

5.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a la Autorización Ambiental Integrada de la parte existente y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección a la instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental. El promotor deberá solicitar, antes del 1 de enero de 2007, la realización de esta inspección a la citada Dirección General, acompañada de la documentación necesaria para otorgar la efectividad, en concreto lo referido en el punto 3.16 de la presente resolución.

A efectos de dar la efectividad a la ampliación proyectada, y antes de la entrada en funcionamiento del nuevo horno de cal, el titular de la instalación deberá notificar la fecha prevista de puesta en marcha y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental, considerando que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad

ampliada deberá ser inferior a dos años, de otra forma la autorización para la ampliación quedará anulada y sin efecto.

6.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de junio de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Zaragoza relativo a liquidación de sociedades gán- nanciales 695/2005.

En el procedimiento de Liquidación del régimen económico matrimonial número 695-2005-B, seguido entre María Angeles González Rodríguez, quien litiga con reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, representada en turno de oficio por la Procurador Sra. Teresa García Romero, frente a Pablo Navarro Pérez, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil seis.

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Por la Procurador de los Tribunales Teresa García Romero, y bajo la dirección del letrado Francisco Caballero Mateo en nombre y representación de María Angeles González Rodríguez, domiciliado en Zalla (Vizcaya), Avenida Trabajadores número 8, piso 1-A, y que ostenta DNI número 14.922.294, se instó procedimiento de Formación de Inventario, al amparo de lo establecido en el artículo 808 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con relación a la sociedad consorcial existente con Pablo Navarro Pérez, del que consta como domicilio en Zaragoza, calle Nasarre 2-4, piso 2-C, quien ostenta DNI 17.180.534, quien no ha comparecido en autos cuya sociedad fue disuelta por sentencia pronunciada en 18 de marzo de 1996, en los autos de Separación número 1451-1995-B, seguidos en este Juzgado. PARTE DISPOSITIVA.

En atención a lo expuesto,

DECIDO: 1.—Tener a Pablo Navarro Pérez por conforme con la propuesta de Inventario presentada por María Angeles González Rodríguez.

2.—Declarar que no procede efectuar pronunciamiento alguno sobre la administración y disposición de los bienes incluidos en el Inventario. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden

interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en términos de cinco días. Así por este auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. Francisco Javier Forcada Miranda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia, n.º 6, de Familia, de Zaragoza. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Pablo Navarro Pérez, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de junio de dos mil seis.—El/La Secretario Judicial.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANUNCIO de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos por el que se convoca licita- ción de un contrato de servicios.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Órgano de Contratación: Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

b) Número de expediente: 2006/055/ZA/AST.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicios de actualización de programas para el Sistema de Gestión de Personal y Nómina General, y multiempresa del Gobierno de Aragón.

b) Condiciones de ejecución: Según se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, procedimiento abierto mediante concurso.

4.—Presupuesto base de licitación: Cuarenta y ocho mil euros (48.000,00 euros), IVA incluido.

5.—Garantías:

a) Provisional: 960,00 euros

b) Definitiva: 4 % del presupuesto de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Documentación: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles, en la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos: Edificio Ebro. Paseo María Agustín, 25-29 50.004 Zaragoza. Teléfono 976 715794, y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es> («Boletín Oficial de Aragón» impresos y pliegos-concursos públicos).

7.—Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de ofertas:

a) El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13:00 horas del decimoquinto día natural, que no coincida en sábado o festivo, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón». Si el último día de presentación de proposiciones coincide en sábado o festivo el plazo de presentación se prorrogará hasta las 13:00 horas del primer día hábil siguiente.

b) La documentación a presentar será la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las ofertas se presentarán en Aragonesa de Servicios Telemáticos. Paseo María Agustín, 25-29. 50.004 Zaragoza.

c) Los licitadores deberán mantener su oferta durante el plazo de tres meses, contado desde la apertura de las proposiciones